

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos y examinados por Dña. María Elena Corral Losada, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cinco (Familia) de esta localidad y su Partido, los autos de guarda cust. y alimentos hijos extramatr., seguidos con el número de orden 0001127/2005, promovidos a instancia de Dña. Luisa Estela Osemkiengie Roka, representada por el Procurador Francisco J. Blat Avilés y asistida por el Letrado D. Domingo Manuel Martín Pérez, contra D. Mahan Cabrera García, declarado en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda de adopción de medidas de atribución de guarda y custodia, establecimiento de régimen de visitas y alimentos para menores formulada por el Procurador D. Francisco Blat Avilés en la representación que tiene acreditada de Dña. Luisa Estela Osemkiengie Roka contra D. Mahan Cabrera García, declarado en rebeldía, acuerdo las siguientes medidas:

1) La atribución a la madre Dña. Luisa Estela de la guarda y custodia del menor Dailos Cabrera Osemkiengie, manteniendo ambos progenitores la patria potestad compartida.

2) Para la comunicación del menor con su padre se establece el siguiente régimen de visitas: un fin de semana al mes que deberá ser comunicado con 14 días de antelación a la madre de forma fehaciente.

3) Se fija como pensión de alimentos para el menor Dailos a cargo de su padre D. Mahan la cantidad de trescientos euros mensuales, cantidad que deberá ingresar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que la demandante designe y que se actualizará anualmente por aplicación del I.P.C.

No procede hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas el cual deberá ser preparado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2007.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde

2838 *EDICTO de 1 de septiembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de menor cuantía nº 0000120/1996.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 2.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Sr./a. D./Dña. Carmen Sagrario Melián del Pino, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes autos de juicio sobre menor cuantía, registrado bajo el nº 0000120/1996, en virtud de demanda iniciada a instancia del Procurador D. Carmelo Viera Pérez, en nombre y representación de D./Dña. María Teresa Molina León, en situación procesal de rebeldía, Promociones Cantonera, S.L. representada por la Procuradora Dña. Hilda Doreste Castellano y defendida por el Letrado D. José Gerardo Ruiz Mejías, la entidad Transportes Castellano y D. Juan Carmelo Rodríguez Suárez, ambos representados por el Procurador D. Miguel Viera Santana y defendidos por el Letrado D. Javier Marrero Pulido y contra la entidad de seguros Winterthur, representada por el Procurador D. Miguel Viera Santana y defendida por el Letrado D. Pablo Jorge García, versando el juicio sobre reclamación por responsabilidad extracontractual.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de Dña. María Teresa Molina León, en su propio nombre y en representación de su hijo Víctor Manuel Guillén Molina, contra Promociones y Construcciones Los Bardinós, S.L., Promo-

ciones Cantonera, S.L., Transportes Castellano, D. Carmelo Rodríguez Castellano, D. Juan Carmelo Rodríguez Suárez y la entidad de seguros Winterthur, debo condenar y condeno a D. Carmelo Rodríguez Castellano (Transportes Castellano) y a la entidad de seguros Winterthur (en este caso hasta el límite de la póliza), a abonar a la actora la cantidad de veinte millones trescientas ochenta y nueve mil cuatrocientas quince (20.389.415) pesetas, absolviendo al resto de los demandados de los pedimentos formulados en su contra. Igualmente, la entidad de seguros Winterthur habrá de abonar los intereses legales del artículo 20.4 de la Ley de Contrato de Seguros, desde la fecha del accidente y respecto de la cantidad de 10.000.000 de pesetas, límite de la póliza. No procede hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la entidad demandada Promociones y Construcciones Los Bardinós, S.L., cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Telde, a 1 de septiembre de 2005.- El/la Secretario/a.